

POLITICA AGRARIA

Durante 1965, la política agraria ha continuado dentro de las líneas señaladas por el Plan de Desarrollo, tanto en su orientación como en los límites que marcan las inversiones del programa para este año.

Esta política, por consiguiente, continúa persiguiendo los siguientes objetivos:

- Una mejora de la estructura agraria, mediante la transformación de secano en regadío, la concentración parcelaria, la repoblación forestal y la mejora ganadera, a las que, últimamente, y siguiendo las directrices del Plan de Desarrollo, hay que incluir todas las medidas que tiendan al establecimiento de explotaciones agrarias de características adecuadas a las nuevas condiciones económicas y sociales.
- La regulación de la producción, mediante la ordenación de los mercados agrarios, con el fin de que la producción agrícola y ganadera se oriente hacia las demandas previstas en el Plan de Desarrollo.
- La difusión de la técnica y el conocimiento económico entre los agricultores.

A continuación se resumen las Disposiciones aparecidas en 1965, que tratan de orientar la agricultura hacia los objetivos antes señalados.

En el transcurso del año 1965, se han declarado sujetas a ORDENACION RURAL las siguientes comarcas:

Comarca de La Bureba, comarca del Río Mayor, comarca del Oeste de Ciudad Rodrigo, comarca de Ames-Brión, comarca de Padrón, comarca del Páramo, comarca de Burgo de Osma, comarca de Peñaranda de Bracamonte y comarca del Valle de Esgueva.

En dichos Decretos se señala la extensión de la zona que se declara sujeta a Ordenación Rural, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca, las industrias agrarias que deben fomentarse, los mínimos de valor que debe alcanzar la producción final agraria en cada una de las explotaciones de la comarca, las normas que deben observarse para la constitución de explotaciones, las subvenciones que la Administración concede para la compra de tierra y equipo capital, etc.

Los mínimos de producción final agraria que han sido fijados para cada una de las explotaciones -- de las comarcas, son los siguientes:

PRODUCCION FINAL AGRARIA

	Pesetas
La Bureba (Burgos)	400.000
Rio Mayor (Cuenca)	300.000
Oeste de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	400.000
Ames-Brión (La Coruña)	230.000
Padrón (La Coruña)	300.000
Páramo (León)	400.000
Burgo de Osma (Soria)	300.000
Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	400.000
Valle del Esgueva (Valladolid)	400.000

Los Decretos por los que se establece la Ordenación Rural en cada una de las zonas, fijan igualmente los servicios e industrias, cuya implantación deberá fomentarse y que son en definitiva todas aquellas industrias transformadoras de productos agrarios, vinícolas, fábricas de piensos compuestos y deshidratadoras de alfalfa, y las transformadoras de los productos derivados de la ganadería, aparte de los servicios de utilización de maquinaria agrícola en común y de comercialización de los productos agrarios obtenidos en las comarcas.

Las subvenciones que la Administración concede a todas aquellas explotaciones agrarias encuadradas dentro de las comarcas sujetas a Ordenación Rural, son las siguientes:

- De las tierras compradas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y que éste ceda a los agricultores de la comarca, se concederá a los compradores un descuento máximo de 20 por ciento de su valor de adquisición.
- Los titulares de las explotaciones individuales en las que el producto final agrario obtenido sea superior a los mínimos establecidos, pueden conseguir una subvención del 20 por ciento de la maquinaria requerida en la explotación, así como del mobiliario vivo constituido por el ganado de renta.
- Asimismo podrán obtener una subvención del 20 por ciento del coste de las instalaciones o dependencias que se considere responden a la orientación productiva propugnada en cada comarca.
- Las asociaciones o agrupaciones de agricultores de la comarca que constituyan explotaciones agrarias de dimensiones económicas superiores a las determinadas en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca, se les concederá una subvención máxima del 20 por ciento del capital de explotación, necesario para la puesta en marcha de la empresa, y de las inversiones previstas en el programa de mejora y conservación de la explotación, aprobado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

El Banco de Crédito Agrícola concede préstamos del 80 por ciento de la inversión o gastos que se trate de auxiliar, al tipo de interés más favorable que autorice la legislación vigente y con plazos que oscilarán a uno o quince años.

A continuación, durante 1965, la aplicación de la Orden de 25 de junio de 1963, que se refiere a las ASOCIACIONES DE AGRICULTORES TRIGUEROS, beneficios que alcanzan a los agricultores que se acogieron a esta política en la campaña 1963-64, en la siguiente y en la actual. La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura dictó las normas necesarias para el desarrollo de la Orden citada, con fecha 21 de agosto de 1965.

Durante el transcurso de 1965 se dictaron normas para la tramitación de peticiones de ganaderos -

que desearon acogerse a los beneficios que concede la política de ACCION CONCERTADA para ganado vacuno de carne, en las cuales se establecieron las normas y circunstancias que deberán reunir las -- empresas ganaderas, documentación a presentar en la Administración y plazos para la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas.

Establecidos los beneficios a que pueden acogerse las INDUSTRIAS AGRARIAS, por el Decreto de 11 de septiembre de 1964, de aplicación a las "zonas de preferente localización industrial agraria" y -- de "sectores industriales agrarios de interés preferente", el Ministerio de Agricultura dictó, mediante -- Orden de 5 de marzo de 1965, los beneficios de orden financiero, fiscal y técnico, según los grupos en que las empresas quedarán incluidas en virtud de los fines sociales y económicos de las inversiones propuestas, perfeccionamientos técnicos e instalaciones y localización de las mismas, quedando la inclusión de cada empresa en el grupo de beneficios correspondientes a cada sector y zona y que se establezca en la Orden Ministerial, por la que se declaró encuadrada en los mismos.

Ha proseguido la política para MEJORAR LA PRODUCCION, actuando sobre distintos medios, como son, preferentemente, las semillas y tratamientos contra enfermedades y plagas.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la -- que se delimita las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos -- municipales y parajes productores de patata Original y Certificada, y, asimismo, los destinados a la -- obtención de semillas de Multiplicación y Seleccionada. De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden Ministerial, el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado, en 1965, las localidades para la producción de patata de siembra en sus distintas categorías.

De acuerdo con la disposición de la Dirección General de Agricultura de 4 de marzo de 1965, las zonas de tratamiento obligatorio contra la "polilla del olivo" para la campaña de 1965, afectan a las -- provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia y Toledo:

Serán consideradas como campañas locales las que se realizan en las campañas siguientes: Almería, Avila, Badajoz, Castellón, Granada, Huelva, Málaga y Murcia; siendo consideradas como campañas -- colectivas masivas las que se realizan en las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Toledo.

La disposición que comentamos establece las subvenciones a considerar en las campañas locales y en las colectivas.

Dadas las especiales circunstancias que vienen ocurriendo en las provincias de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia, en cuanto a la importancia que suelen adquirir las plagas "rosquilla negra", los variados y numerosos cultivos que atacan y las producciones económicas y sociales de los agricultores asociados, la Dirección General de Agricultura ha dictado las instrucciones necesarias para combatir los -- efectos de dicha plaga.

A tal fin, La Dirección Genetal de Agricultura ha fijado los procedimientos más idóneos para combatir la plaga de la "rosquilla negra", estableciendo el procedimiento para llevarla a efecto y los auxilios que considera.

De acuerdo con la resolución de la Dirección General de Agricultura, de fecha 4 de febrero de -- 1965, las zonas de tratamiento obligatorio contra el "repilo del olivo", para la campaña de primavera -- afectan a las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Málaga, Sevilla, Tarragona y Toledo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la -- campaña será aceptada por la Dirección General con el valor del 75 por ciento de los productos anti- -- criptogámicos consumidos.

Asimismo continuaron aplicándose medidas para mejorar la CALIDAD DE LA PRODUCCION y establecer su TIPIFICACION, con objeto de clarificar su comercio.

La Orden de 15 de diciembre de 1964 (B.O. del Estado de 8 de enero de 1965), por la que se aprobó el nuevo Reglamento de las denominaciones de origen "Jerez-Xerez-Sherry" y "Manzanilla-Santúcar de Barrameda" y de su Consejo Regulador.